

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1243/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y ordena al sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300555000002422** por actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

“Quiero saber el salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma separada cada uno, y también lo que ganan el presidente municipal, el síndico y los regidores en la administración 2022-2025 en forma separada cada uno.”

2. Respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, consta la respuesta registrada por el sujeto obligado en el presente expediente de fecha uno de marzo del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo quince de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a salarios y prestaciones de los Ediles de la administración pasada y de la actual del ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

 **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios números 0117/UT/2022, 070/UT/2022, y TES/2022-0043 suscritos por el L.C. Osvaldo Mixtega Zarate, titular de la Unidad de Transparencia y el C.P. José Carlos Pacheco Ramírez, Tesorero Municipal.

Oficio TES/2022-0043



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO MUNICIPAL
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: TES/2022-0043
ASUNTO: Respuesta Oficio N.º 070/UT/2022
San Andrés Tuxtla, Ver. a 1 de Marzo del 2022

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1,4,5,6,7 y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a su Oficio Número: 070/UT/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual solicita lo siguiente:

Solicitud Folio 300555000002422

Quiero saber el salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018 – 2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma separada cada uno, y también lo que ganan el presidente municipal, el síndico y los regidores en la administración 2022-2025 en forma separada cada uno, (sic).

Fundado y motivado en el artículo 143 párrafo único de la Ley en mención, le comunico que la información referente a los nóminas del personal de confianza y sindicalizado, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultar, imprimir o descargar la información ingresar a la siguiente dirección Web <https://sanandrestuxtla.gob.mx>

1.- Una vez en la página principal, dar un clic en la opción Transparencia 2018-2021 inmediatamente se abrirá el portal de transparencia.

Con respecto al sueldo que percibían en 2018-2021 realizar lo siguiente: En el Estado de las fracciones buscar la opción: VIII, Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, dar un clic sobre la misma para poder seleccionar el ejercicio y el semestre del cual desea obtener información, una vez hecho esto el archivo correspondiente se iniciará el proceso de descarga en la computadora. Para poder visualizar la información es necesario que la computadora tenga instalado Microsoft Excel.



¡Contigo, de corazón!



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO MUNICIPAL
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
2022-2025

En relación al sueldos de la Administración 2022-2025, le informo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Octavo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deban de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al presente año, será publicada entre el 1° y el 30 de abril del 2022. En el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

Sin otro asunto que tratar me despido enviándole un cordial saludo.

ATENCIÓN

C.P. JOSE CARLOS FACHECO RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.



Dep. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
Oficio 1243
1 Centro C.P. 97000
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo, de corazón!

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

La unidad de Transparencia de San Andrés Tuxtla no nos proporcionó la información que solicitamos, nos dio un link que seguimos, pero desafortunadamente nuestro antivirus nos dice que tiene algún tipo de afectación, por lo que solicitamos nuevamente la información.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Número de expediente	Asignado	Sujeo	Fecha de expedición	Responsable	Estado de la petición	Correo
IVAI-REV/1243/2022/II	Regalado Medrano	Procuraduría del Medio de Impugnación	25/03/2022 12:04:20	ANA	Requerido por el	
IVAI-REV/1243/2022/II	IVAI-REV/1243/2022/II	IVAI-REV/1243/2022/II	25/03/2022 12:04:20	OCAP	Carla Hernández	carla.hernandez@ocap.gob.mx
IVAI-REV/1243/2022/II	Administración de Desarrollo	Administración de	25/03/2022 12:04:20	Carla Hernández	Carla Hernández	carla.hernandez@ocap.gob.mx
IVAI-REV/1243/2022/II	Área de Acceso a la Información	Registrar información del	25/03/2022 12:04:20	Carla Hernández	Carla Hernández	carla.hernandez@ocap.gob.mx

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como inicio se debe referir lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el cual menciona que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso no se actualiza la figura de la omisión, pues en autos existe constancia que demuestran que, el área competente como es la tesorería del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de

Transparencia, dio respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por ello con el propósito de colmar el derecho del recurrente el tesorero le indico los pasos a seguir en su propia pagina de transparencia:

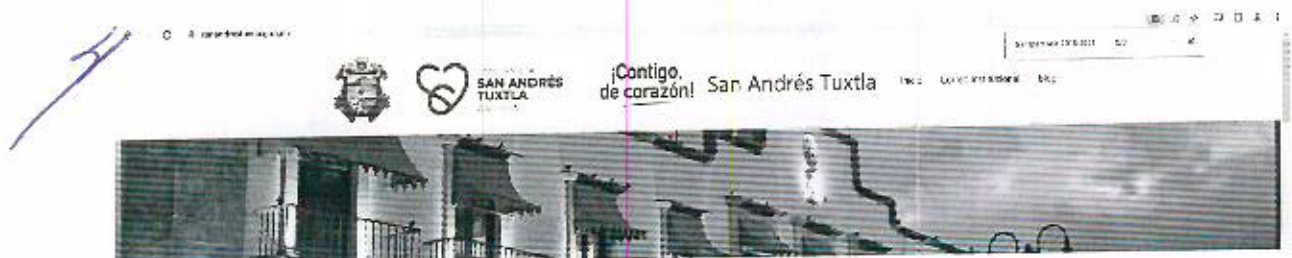
Fundado y motivado en el artículo 143 párrafo cinco de la Ley en mención, le comunico que la información referente a las nóminas del personal de confianza y sindicalizado, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultar, imprimir o descargar la información ingresar a la siguiente dirección Web <https://sanandrestuxtla.gob.mx>

1.- Una vez en la página principal, dar un clic en la opción **Transparencia 2018-2021** Inmediatamente se abrirá el portal de transparencia.

Con respecto al **sueldo que percibían en 2018-2021** realizar lo siguiente: En el listado de las fracciones buscar la opción: **VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza**, dar un clic sobre la misma para poder seleccionar el ejercicio y el trimestre del cual desea obtener información, una vez hecho esto el archivo correspondiente se iniciará el proceso de descarga en la computadora. Para poder visualizar la información es necesario que la computadora tenga instalado **Microsoft Excel**.

Motivo por el cual este Órgano Garante ingreso al enlace, encontrado lo siguiente

- <https://sanandrestuxtla.gob.mx/>



Transparencia



LEY 875

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



SAN ANDRÉS TUXTLA

SIPOT

SISTEMA DE PERFILES DE
COLECTIVIDADES DE TRANSPARENCIA



SEVAC

ANEXO DE EVALUACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN CONTACTO



INFORME



Trámites y Servicios



Trámites Municipales

Consulta de trámites municipales
https://www.sanandrestuxtla.gob.mx/



Licencia de Construcción

Consulta de trámites municipales
https://www.sanandrestuxtla.gob.mx/



Tesorería Municipal

Consulta de trámites municipales
https://www.sanandrestuxtla.gob.mx/



Avisos de Privacidad

Consulta de trámites municipales
https://www.sanandrestuxtla.gob.mx/



Gobierno Abierto

Consulta de trámites municipales
https://www.sanandrestuxtla.gob.mx/



Unidad de Transparencia

Consulta de trámites municipales
https://www.sanandrestuxtla.gob.mx/



Contacto

DIRECCIÓN

Plaza 1001, Módulo No. 1
Carretera Cuernavaca, C.P. 95700
San Andrés Tuxtla,
Veracruz

CONTACTO

Teléfono: 291 47 63 00

Grat

avai@sanandrestuxtla.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 08:00 - 15:00 hrs

SÍGUENOS



De la captura de pantalla inserta no se observa un apartado denominado **TRANSPARENCIA 2018-2021** de esta manera resulta inviable poder afirmar que se colmo el derecho del recurrente en tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Es así que, conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, las Unidades de Transparencia son

las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se **garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública**, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes, pues resulta importante mencionar que los ciudadanos no son expertos en materia de transparencia por ese motivo debe señalarse con toda precisión los apartados o mejor aun señalar los enlaces electrónicos, lo cual se sugiere que además del documento que se proporcione un link o liga electrónica lo indique de igual forma en el apartado que la Plataforma le da la opción de insertar texto, de tal suerte que se pueda copiar y pegar directamente en el buscador web.

Ahora bien, lo relativo a la información solicitada relativa a la nueva administración se dice que el sujeto obligado parte de una premisa equivocada ya que menciona lo siguiente:

En relación al sueldos de la Administración 2022-2025, le informo que de acuerdo a los dispuesto en el artículo 62 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al lineamiento Octavo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al presente año, será publicada entre el 1° y el 30 de abril del 2022. En el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

Así, lo solicitado por la parte recurrente, es información que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia, concerniente a la información de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; en este caso de los actuales Ediles

En esa tesitura, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.


Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio. Bajo estos argumentos se estima que al momento de la presentación de la solicitud ya se habían pagado al menos dos quincenas, la cuales por norma se generan los CFDI como comprobante de pago digital.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma debe generar, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos se estima que la excepciones o medio de defensa hechos valer por el tesorero del sujeto obligado, resultan incorrectos al partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la propia Tesorería Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través del Tesorería Municipal y/o área competente y procedan en los siguientes términos:

- 
- Deberá remitir en formato digital, el salario bruto, neto y compensaciones del presidente municipal, el síndico y los regidores de la administración 2018- 2021 y 2022-2025.
 - Lo solicitado al ser obligación de transparencia se deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la documentación requerida por el solicitante.

Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información petitionada, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



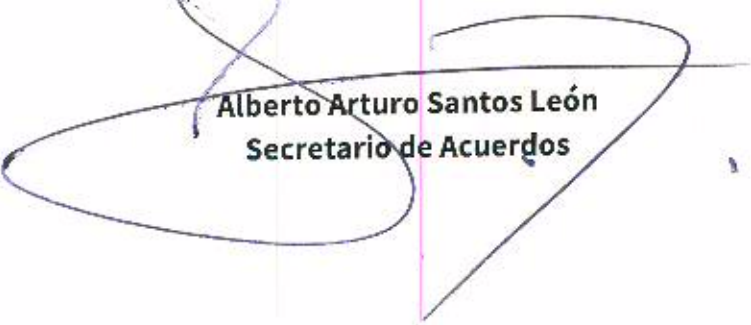
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

